

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No.45

Caloto – Cauca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00074-00

Proceso: Ordinario Laboral De Única Instancia

Demandante: STELLA MORALES RUBIANO

Demandado: PANELA CAÑA MIEL S.A.S.

Mediante providencia interlocutoria **No. 35 del 10 de junio de dos mil veintiuno 2021**, notificada **por estados No.24 del 11 de junio de 2021**, el Juzgado inadmitió la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **STELLA MORALES RUBIANO**, actuando en nombre propio, en contra de **PANELA CAÑA MIEL S.A.S.**, el despacho inadmitió la demanda al verificar la existencia de irregularidades susceptibles de subsanación, concediendo a la parte ejecutante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, de conformidad con el artículo 28 del C.P.L.

En ese orden se tiene que, pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio dentro del término legal concedido sin subsanar el líbello incoatorio, toda vez que, no figura correo electrónico proveniente del apoderado (moralesstella1992@gmail.com) con las enmiendas realizadas en el correo institucional del despacho: j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bajo ese entendido, se debe proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P aplicado por analogía al presente caso de conformidad con el art.145 del CPL, por lo anteriormente expuesto se rechazará la demanda, disponiéndose la entrega a la parte ejecutante de los documentos anexos con la demanda, sin previo desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral presentada por **STELLA MORALES RUBIANO**, obrando en nombre propio, en contra de **PANELA CAÑA MIEL S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia archívese la actuación entre los de su clase, cancelándose su radicación y dejando anotada su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS CARLOS GARCIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALOTO-
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba256b23632fd798b271580f9dd2ff214153ece6298f34d47ad648da04208baa

Documento generado en 24/06/2021 06:26:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**